

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el término, de suspensión de la presente causa ejecutiva se extinguió el pasado 31 de diciembre de 2021, correspondiendo entonces la reanudación de la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, junio 28 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1224

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO FINAGRO
EJECUTADO: OSWALDO SALINAS GUERREO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-00288-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, disponiendo la reanudación del trámite del presente proceso, el cual fue suspendido en virtud a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a través del Auto Interlocutorio No.1810 de noviembre 16 de 2021 se decretó, por solicitud de la parte demandante la suspensión del presente proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020 y en concordancia con lo consagrado en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, hasta el pasado 31 de diciembre de 2021, razón por la cual se hace necesario, de manera oficiosa, continuar con el devenir procesal de la presente causa ejecutiva disponiendo, este Juez de Instancia, ordenara la reanudación de su trámite a la luz de lo preceptuado por el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso que taxativamente dispone:

“Artículo 163: Reanudación del Proceso
(...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”

De otro lado ha de señalarse que, la parte actora, no ha informado nada sobre el pago único de la cuota que debía efectuar el demandado y que asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE (\$950.000,00)¹, por lo que se efectuará un requerimiento para saber si la parte convocada a satisfacción de la obligación a honrado los pagos, para lo cual deberá

¹ Según escrito aportado el 12 de julio de 2021, al correo institucional del Despacho.
Página 1 de 2

indicar el valor y la fecha en que se realizó, con fines a hacer las correspondientes imputaciones, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO”** en contra de los convocado a juicio **OSWALDO SALINAS GUERRERO**, el cual se encontraba suspendido en virtud a lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 2071 de 2020; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 163, inciso 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUÉSE con el trámite normal del proceso.

TERCERO: PREVENIR al demandante, a través de su agente judicial, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, se sirva informar a esta judicatura el pago que a la fecha ha efectuado el señor **OSWALDO SALINAS GUERRERO**, de conformidad con lo expresado en la consideración de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020², esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **103**
DEL 29 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

² Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c4043bfa9fa5cca5136b28edfe6f405ec81bbe92cc5d0cd93584a6349e7df1**

Documento generado en 28/06/2022 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>